

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

(Continuación) (1)

#### CAPITULO III

##### DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO

Art. 33. La representación del Instituto, para todos los órdenes de relaciones que se establezcan para comunicarse con los diferentes Ministerios, corresponde al Presidente.

Art. 34. Compete al Presidente del Instituto:

- a) Convocar a la Corporación en pleno y presidir sus sesiones;
- b) Distribuir los asuntos entre las diferentes Secciones de la Corporación;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Corporación en pleno y de las Secciones;
- d) Ordenar y presidir los trabajos del Consejo de Dirección;
- e) Intervenir el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos conforme a los trámites reglamentarios;
- f) Acordar e inspeccionar los trabajos de la Secretaría general y de las Secciones técnicas;
- g) Administrar los fondos del Instituto; ordenar sus gastos y legalizar sus cuentas;
- h) Reclamar la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública siempre que fuese necesario.

Art. 35. Para la ejecución de todos los asuntos que le incumben, el Presidente tendrá inmediatamente a sus órdenes al Secretario general y podrá delegar en él la firma de ciertos asuntos de mero trámite.

Art. 36. Sustituirán al Presidente, en casos de ausencia y enfermedad, los de las Secciones, por el orden en que aparecen enumerados en el art. 9.º

#### CAPITULO IV

##### DEL CONSEJO DE DIRECCION

Art. 37. El Consejo de Dirección del Instituto tiene por objeto, conforme se determina en el art. 7.º, cooperar con el Presidente en las funciones propias de la administración activa.

Art. 38. Para los efectos del artículo anterior, son funciones propias de la Administración activa del Instituto:

- a) La propuesta del personal, conforme a lo determinado en los artículos 19 y 22;
- b) La declaración de méritos, conforme al art. 31;
- c) La declaración de aptitud para el ascenso de los empleados, de acuerdo con el art. 32;
- d) Las correcciones disciplinarias de los distintos funcionarios;
- e) La inspección de los servicios administrativos en la Secretaría general y en las Secciones técnicas;
- f) El régimen económico del Instituto.

Art. 39. A fin de que el Consejo de Dirección realice eficazmente las funciones que le están encomendadas, el Presidente queda facultado para distribuir entre los individuos que lo componen la inspección de los servicios administrativos.

Art. 40. El Consejo de Dirección se reunirá cuando el Presidente lo acuerde.

Art. 41. El Consejo de Dirección, la primera vez que se reúna, nombrará de entre los individuos de su seno un Vicepresidente que sustituya al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 42. Será Secretario del Consejo de Dirección, sin voz ni voto en sus deliberaciones, el Secretario general del Instituto.

#### CAPITULO V

##### DEL INSTITUTO EN PLENO Y DE LAS SECCIONES

Art. 43. Excepto en los casos que especialmente se detallan en este Reglamento, el Instituto en pleno funcionará como Cuerpo Consultivo para los efectos de la proposición, reforma y aplicación de las leyes sociales.

Art. 44. Tendrá efectividad para lo consignado en el artículo anterior, las

mociones de los Ministerios representados en el Instituto, y las provenientes de las Secciones técnico-administrativas del mismo.

Art. 45. Cada una de las Secciones de la Corporación, por iniciativa de sus individuos, tiene también el derecho de moción respecto a la proposición, reforma y aplicación de las leyes sociales.

Art. 46. Todas las mociones, de cualquier origen que fueren, serán tramitadas por conducto de la presidencia del Instituto, que decretará el pase a la Sección correspondiente.

Art. 47. Para los efectos de la tramitación de las mociones y asuntos, las Secciones de la Corporación serán conceptuadas, ó como ponentes, ó como informantes.

Quando la Sección actúe como ponente, el dictamen acordado pasará a conocimiento de la Corporación en pleno.

Quando actúe como informante, el dictamen será definitivo.

Art. 48. En el trámite de las mociones y asuntos, la Presidencia se atenderá a la correlación de los Ministerios y de las Secciones técnicas del Instituto con las respectivas Secciones de la Corporación representativa.

Art. 49. Para definir si una moción ó asunto ha de pasar a informe ó ponencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Será siempre asunto de ponencia todo lo que indique propuesta de nueva legislación ó modificación de las leyes vigentes.

2.ª Será asunto de informe lo que concierne a los incidentes en la aplicación de las leyes, consultas y propuestas de simple alcance administrativo.

Los informes serán convertidos en ponencia, siempre que el asunto exija conocimiento de otra Sección, ó del Instituto en pleno, a propuesta de la informante ó por acuerdo del Presidente.

Art. 50. Cada Sección, para la mayor facilidad de sus trabajos, se organizará en ponencias permanentes de uno ó más individuos, incumbiéndoles el despacho de los asuntos generales, y reservándose nombrar ponencias especiales cuando se trate de asuntos no clasificados ó de proyectos de reformas legislativas.

Art. 51. El Instituto, en Secciones ó en pleno, podrá pedir a las Secciones técnicas y a la Secretaría general cuantos

datos conceptúe indispensables, ya en el curso de los informes y ponencias, ya para los efectos de la discusión.

Art. 52. También está facultada la Corporación, en Secciones ó en pleno, para, en determinados asuntos, pedir el informe previo ó la asesoría de determinada Sección técnica, haciéndolo esta por escrito ó de palabra, siendo, en este último caso, llamado el Jefe de la Sección a informar ante la Sección ó la Corporación constituida, ó ante las ponencias.

Art. 53. Los trabajos del Instituto serán gratuitos, con las dos siguientes excepciones:

1.ª Los representantes obreros serán indemnizados de sus gastos de viaje y estancia, tratándose de obreros de fuera de Madrid, y de las dietas para los que se hallasen establecidos en esta capital.

2.ª Las dietas que se señalen a los individuos a quienes se les encomiende una Comisión ó Delegación.

#### CAPITULO VI

##### DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LOS REPRESENTANTES, PATRONOS Y OBREROS

Art. 54. La elección de los 12 Vocales del Instituto que en él han de tener la representación de patronos y obreros, se sujetará provisionalmente a las disposiciones siguientes:

Art. 55. El Ministro de la Gobernación señalará la fecha en que ha de verificarse la proclamación de los Vocales que sean elegidos.

Art. 56. Para la elección de los representantes de los patronos, los Gobernadores civiles de las provincias, dentro del plazo de los ocho días siguientes a la convocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, a los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Cabildos de marantes, Sindicatos agrícolas, Cámaras de labradores, Sindicatos de riegos ó otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en el territorio de su mando, para que, dentro del plazo de otros ocho días, designen, bajo la presidencia del Alcalde, uno que represente la grande industria, otro la pequeña industria y otro la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro del plazo de otro día, el resultado de la votación.



Art. 57. Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el BOLETIN de la provincia la lista de los votantes y de los elegidos, y convocará a éstos para que, en el término de ocho días, bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan, a su vez, los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de reformas sociales, y otros tantos suplentes.

Art. 58. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los seis Vocales representantes de la clase obrera y de los seis suplentes, mediante la intervención de los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 59. Los Gobernadores remitirán los pliegos de votación directamente a la Secretaría del Instituto el mismo día en que la elección se verifique.

Art. 60. El Instituto, reunido en pleno, hará el escrutinio de votos el día señalado y proclamará a los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación.

Art. 61. El Ministro de la Gobernación declarará elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, a los que hayan sido proclamados.

Art. 62. Esta representación se renovará cada cuatro años.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES Y DEL PLENO

Art. 63. La Corporación en pleno será convocada por el Presidente del Instituto, y las Secciones por sus Presidentes respectivos.

Art. 64. El orden de convocatoria, en atención al número y urgencia de los asuntos, será fijado, en la primera sesión de cada mes, por la Corporación en pleno y por las Secciones, quedando siempre facultado el Presidente del Instituto y los de las Secciones para promover reuniones extraordinarias.

Art. 65. Las citaciones para cada una de las sesiones que hayan de celebrarse, se harán por las respectivas Secretarías con veinticuatro horas de antelación.

En cada convocatoria se enumerarán como orden del día los asuntos que hayan de ser tratados.

Art. 66. La asistencia a las sesiones es obligatoria, con las siguientes excepciones:

- 1.ª Excusa justificada por la sola manifestación del interesado, notificándola al Presidente que convoque.
- 2.ª Ausencia de Madrid, avisada a la Secretaría general.
- 3.ª Enfermedad.

Art. 67. Si cualquier individuo de la Corporación dejara de asistir reiteradamente a las sesiones a que fuere convocado, sin la justificación del motivo, se dará cuenta al Gobierno sin efecto de los nuevos nombramientos para que le sustituya, y si es de los elegidos será sustituido por el suplente.

El acuerdo respecto a este particular será tomado por la Corporación en pleno.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno ó las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá que se hallen presentes la mitad más uno de los individuos que las componen.

Se exceptúa de este caso el período

comprendido entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre, en el cual las sesiones se celebrarán con los individuos presentes, con tal que lleguen a tres para las Secciones y a nueve para la Corporación en pleno.

Art. 69. Si una sesión no se pudiera celebrar por falta de número, se levantará acta en que conste la orden del día, el pormenor de los individuos asistentes y la indicación de las excusas y de las ausencias sin justificación.

Art. 70. En la primera reunión que celebre la Corporación en pleno para constituirse, se acordará la designación de los individuos que hayan de formar las Secciones primera y segunda, conforme a lo dispuesto en el art. 13 del capítulo II.

Art. 71. En la primera reunión que para constituirse celebre cada una de las Secciones, y que será presidida por el Presidente del Instituto, se designará el de la Sección y el Secretario de la misma.

Art. 72. El cargo de Secretario del Instituto en pleno recaerá, sin voz ni voto, en el Secretario general.

Tampoco tendrán voz ni voto los Secretarios adjuntos de las Secciones.

(Se continuará)

Gobierno civil

Secretaría. — Negociado 3.º

TELÉFONOS

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual se publica el anuncio y pliego de condiciones para la subasta del establecimiento y explotación de un grupo telefónico, con estación central y principal en San Lorenzo, y sub-centrales en Cercedilla y San Rafael.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.—Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

326.—250.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta la ejecución de varias obras de reforma en el edificio municipal de la Costanilla de los Desamparados, núm. 15, con accesorias a la del Fúcar, número 8, bajo el precio tipo total de 14.368'56 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 718'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 1.437 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 10 de Septiembre de 1903, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante, una vez terminadas las obras, previa certificación expedida por el Sr. Arquitecto Director de las mismas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de...")

D., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de varias obras de reforma en el edificio municipal de la Costanilla de los Desamparados, núm. 15, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha ejecución con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

67.—238.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Bernardo Cabañas proyecta establecer una fábrica de lámparas eléctricas é instalar un motor eléctrico de 23 caballos de fuerza en la casa número 10 de la calle del Cardenal Cisneros y 1 de la de Palafóx.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

827.—250.

Colmenar de Oreja

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el próximo pasado mes de Junio, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 139 de la vigente ley Municipal.

Día 7

Fué aprobada el acta de la anterior. Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de sesiones del mes de Mayo y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. Se nombró Perito explorador de cereales en la vega a Julián Rayado.

Conceder moratorias a varios deudores a fondos del Pósito.

Amillarar a nombre de Tiburcia Ocaña Manzanares y al de Escolástica Hurtado y Crespo las fincas que relacionan los expedientes posesorios que presentan instruidos y aprobados por el Juzgado municipal de esta villa.

Solicitar del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia suspenda todo procedimiento contra este Ayuntamiento por lo que respecta al embargo del 66 por 100 de los ingresos que se obtengan.

Día 14

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordaron diferentes moratorias de fondos del Pósito.

A su instancia, y por enfermo, se concedió un mes de licencia al Presidente del Ayuntamiento D. José Boto Paris, quedando encargado de dicha Presidencia el primer Teniente de Alcalde don José González Pérez.

Fué aprobada la cuenta de arregio de los caños de la fuente de los Huertos, importante cinco pesetas 50 céntimos.

Asimismo la de los gastos que se ocasionaron a la Comisión de este Ayuntamiento que a primeros del corriente fué a Madrid a gestionar el despacho de varios asuntos del mismo.

También lo fué la de estancias en el parador de Julián Morales de varias paginas de la Guardia civil los días 2, 3, 4 y 5 de Mayo último con motivo de las festividades que tuvieron lugar en dichos días, importante 37 pesetas 50 céntimos.

Día 21

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron concedidos varios préstamos de fondos del Pósito.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados para la extinción de la langosta en este término durante varios días de los meses de Mayo y Junio pasados, importante 108 pesetas.

Se acordó indemnizar con la cantidad de 15 pesetas al Oficial de esta Secretaría D. Mariano Mingo por su viaje a Madrid el 18 del actual para entregar en la Junta provincial del Censo varios documentos.

Se acordó instruir el oportuno expediente para la transferencia de la cantidad de 500 pesetas que figuran consignadas en el presupuesto del corriente año en el capítulo I, art. 5.º para que pasen a dicho capítulo, art. 2.º, relación núm. 2.

Día 30

Fué aprobada el acta de la anterior. Se tomaron los siguientes acuerdos: Conceder un préstamo de 250 pesetas de fondos del Pósito.

Interponer recurso de alzada por la multa de 50 pesetas impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda al Ayuntamiento, fundándose para ello en que el incumplimiento del servicio que la motiva obedeció a faltas de datos pedidos y remitidos por la Administración.

Se designó al Secretario del Ayuntamiento para que pase a Madrid a entregar los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal y gestione al propio tiempo el despacho de varios asuntos.

Quedó enterada la Corporación de que por la Superioridad había sido aprobada la cuenta de estos fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1887 a 1888.

Asimismo de que la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento había acordado declarar soldado condicional, por haber resultado inútil, a Mariano Pasón Alonso, núm. 6 del reclutamiento de 1901.



Junta municipal

Día 4

Fue aprobada el acta de la anterior. Seguidamente y considerando beneficioso a los intereses generales de esta localidad que, según lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 28 de Abril último, esta estación telefónica tenga el carácter de telegráfica, no existiendo cantidad consignada en el presupuesto para sufragar los gastos que con dicha conversión han de ocasionarse y que próximamente ascenderán a 500 pesetas, la Junta, considerando atendibles los deseos del Ayuntamiento, de conformidad con el mismo y resultando que en el citado presupuesto, partida de gastos, capítulo I, art. 5.º, aparecen consignadas 500 pesetas para compra de efectos y mobiliario con destino a las dependencias de esta Casa Consistorial, cuya adquisición entiendo que, aunque necesaria, no es tan urgente como la transformación citada, se acuerda la transferencia de las referidas 500 pesetas como aumento a la que figura en el capítulo I, art. 2.º y relación 2.ª del supradicho presupuesto.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para este fin. Colmenar de Oreja 20 de Julio de 1903. = Angel J. y Seva, Secretario. = V.º B.º = El Alcalde, José González. 61. - 233.

Navalcarnero

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año natural de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877. Navalcarnero 12 de Agosto de 1903. = El Alcalde, Ildefonso Pérez. 259. - 247.

Perales de Tajuña

Formadas las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1901 y con la censura del Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde hoy, de conformidad a lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna. Perales de Tajuña 11 de Agosto de 1903. = El Alcalde, Francisco Garrido. 260. - 247.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital. Hago saber: Que en el juicio universal sobre quiebra de la Sociedad anónima «Electra Industrial Sagreña», y a solicitud de los Síndicos de la misma, he acordado por providencias de trece y siete del actual que se celebre la Junta general de acreedores en que ha de hacerse el examen, reconocimiento y graduación de los créditos, y fijado el término de sesenta días, que vencerán el veinticuatro de Octubre próximo, para

que aquéllos presenten a la Sindicatura, domiciliada en la calle de Fuencarral de esta corte, número ciento treinta, segundo derecha, los títulos justificativos de sus créditos, con copia simple y literal de los mismos.

En su virtud, y sin perjuicio de la circular que han de dirigir los Síndicos, se convoca a los acreedores a dicha Junta, que bajo la presidencia del Comisario se celebrará el día siete de Noviembre próximo y hora de las catorce, en la Sala de actos públicos de los Juzgados, General Castaños, número uno; apercibiéndoles que, de no presentar sus títulos en el término prefijado, con sus copias, serán considerados como morosos, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid a diez y nueve de Agosto de mil novecientos tres. = Luis Rodríguez de Llera. = Ante mí, Flaviano Udarico de la Torre. 114. - P.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se saca por primera vez a la venta en pública subasta la casa número doce moderno de la calle de la Fe, de esta corte, con vuelta a la de Zurita, que es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la finca número ciento veintinueve duplicado, y corresponde a la manzana treinta y cuatro, bajo el tipo de treinta mil pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día diez y ocho de Septiembre próximo venidero y hora de las dos de su tarde en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en el remate es indispensable consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo, por lo menos, de aquella suma; que podrá hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del que autoriza, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil novecientos tres. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, interino, Medina. = El Escribano, Juan García Inés. 1. - P.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Agustín Sesma y Gómez-Aveca con D. Mariano Socorro de la Antoina, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, una casa sin número en la calle de San José, en el barrio de Nueva Numancia del puente de Vallecas, que ocupa una superficie, incluso un solar, que comprende doscientos sesenta y nueve metros cuadrados veintiséis centímetros cuadrados, y ha sido valorada pericialmente en cinco mil quinientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado el día diez y nueve de Septiembre próximo, a las dos de la tarde, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, ó en el lugar destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes; que el remate se hará a rebajar cargas, y que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil novecientos tres. = V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, Minguez. = El Escribano, Licenciado Juan Infante. 6. - P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, representada por el infrascrito Escribano, fecha de este día, dictada en autos seguidos por D. Joaquín Egea y Fernández, contra D. Pedro Fernández Soba, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, en la cantidad de doce mil trescientas once pesetas en que ha sido tasada, una heredad enclavada en término municipal de Campazas, partido judicial de Valencia de Don Juan, provincia de León, que perteneció a la Colegiata de San Isidro de esta última capital, compuesta de veintiocho fincas, con una extensión de ciento treinta y tres fanegas nueve celemines, ó sean tres mil setecientas sesenta y nueve áreas, para cuyo remate, que será doble y simultáneo en la Sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de Valencia de Don Juan, se ha señalado el día veintiuno de Septiembre próximo, a las catorce horas del mismo; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que dichos bienes salen a subasta, que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad, y que no existen más títulos de propiedad que una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Valencia de Don Juan, que estará de manifiesto con los autos en la Escribanía del infrascrito hasta el día de la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil novecientos tres. = V.º B.º = El Juez, Méndez. = El Escribano, P. H. Arturo Muñoz. 5. - P.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

Primer batallón del regimiento infantería Lechana,

NUMERO 28

Relación nominal de los individuos de este batallón que se encuentran ajustados y no han reclamado los interesados sus alcances:

- Soldado. = Angel Moya Lasheras. Idem. = Amador Bilbao Expósito. Idem. = Antonio Colón Real. Idem. = Antonio Ana García. Idem. = Agustín Soría García. Idem. = Alfonso Castellón Luosa. Idem. = Arturo Castillo Aguiló. Idem. = Adolfo Fernández Bonilla. Idem. = Agustín Molina Moral. Idem. = Antonio Cuesta Banagarre. Idem. = Antonio Puigpinos Codina. Idem. = Andrés Asunción Mendí. Idem. = Benito Sánchez Mator. Idem. = Blas Moret Carmona. Idem. = Claudio Fianels Ramos. Idem. = Alejandro Portijo Duán. Idem. = Antonio Zurita Riballar. Idem. = Agustín Fernández B. lladares. Idem. = Arturo Mariner Gurrea. Idem. = Alberto Ceballos Moral. Idem. = Anselmo Basco Rodríguez. Idem. = Andrés Casasús Boris. Idem. = Alejo Navarro Vergara. Idem. = Bartolomé A. eman Real. Idem. = Bernardino Seris Sanz.

- Idem. = Blas García Abón. Idem. = Buenaventura Serra Treset. Idem. = Baltasar Carreras Traffit. Idem. = Bartolomé Sánchez Conde. Idem. = Cecilio Carrasco Puello. Idem. = Cesáreo Zalaca Ayarza. Idem. = Carlos Mompó Monzó. Idem. = Claudio Rodríguez Carrillo. Idem. = Carlos Ronda Español. Idem. = Cesáreo Muñoz Seo. Idem. = Clemente Aguilar Iurrabal. Idem. = Cayetano Aznar Cid. Idem. = Domingo Samaniego Rodríguez. Idem. = Dionisio Carbonell Soy. Cabo. = Domingo Ruiz Garrido. Soldado. = Eulogio Enriquez Ferrer. Idem. = Fernando Mira Giner. Idem. = Fernando Bastrina Piján. Idem. = Fernando Asenjo Expósito. Idem. = Joaquín González Gutiérrez. Idem. = Juan Puigver Gran. Idem. = Juan Rivas Turrois. Idem. = Juan Vilalta Mir. Idem. = Juan Ros Bayona. Idem. = Juan Fernández Masrubio. Idem. = Juan Ruiz Esteve. Idem. = Juan Arjemí Olivera. Idem. = Juan Salas Rivas. Corneta. = Juan Canals Oms. Idem. = Juan Beroat Ramo. Idem. = Juan Iserm Ayué. Idem. = Juan Armengol Sanahuja. Idem. = Juan Figueroa Levina. Idem. = José Castelló Pla. Idem. = Juan Biarde Rivas. Idem. = Juan Luz Aparicio. Idem. = Jaime Rovira Prats. Idem. = Juan Esteve Botella. Idem. = Jesús Ruiz Alonso. Idem. = Jorge López Martínez. Idem. = Juan Romero Cano. Idem. = Juan Sánchez Serién. Idem. = Manuel Solá Puig. Idem. = Mariano Román Colás. Idem. = Antonio Fernández Orduña. Idem. = Eustaquio Martínez Sánchez. Idem. = Fulgencio Portoló Asensi. Idem. = Francisco Martín José. Idem. = Francisco Poigula Teijido. Idem. = Fructuoso Expósito. Idem. = Félix Lladó Cabrada. Idem. = Francisco García Martínez. Idem. = Francisco Munto González. Idem. = Fernando Vegas Paridas. Idem. = Francisco Terradas Cortadas. Idem. = Francisco Ramírez Rodríguez. Idem. = Francisco Peidró Verdú. Idem. = Francisco Sanjaim Gaiet. Idem. = Francisco Estremera Cano. Idem. = Francisco Oivar Torrent. Idem. = Francisco Gaballondo Azóarate.

- Idem. = Francisco Portolés Llabata. Idem. = Félix Fernández Franco. Idem. = Ferriol Canet Blay. Idem. = Francisco Montoliu Montoliu. Idem. = Gaspar Vera Riera. Idem. = Guillermo Roca Expósito. Idem. = Genaro Bolos Redón. Idem. = Gabriel Gunces Hernández. Idem. = Hilario Cervera Andreu. Idem. = Hilario Cotells Puig. Idem. = Hermenegildo Pradilla Tranasias. Idem. = Hilario Hernández Expósito. Idem. = Juan Martínez Lozano. Idem. = Juan Esplugas Badias. Idem. = Juan García Muñoz. Idem. = Juan Figueras Salas. Idem. = Juan Soliva Marqués. Idem. = Joaquín Montañana Cerdá. Idem. = Juan García Requesens. Idem. = José Fols Moya. Corneta. = José Domínguez Botella. Soldado. = Joaquín Mañez Batre. Cabo. = Joaquín Frexia Medina. Soldado. = Jacinto Gratacós Juanola. Idem. = José Bofill Santacana. Idem. = Joaquín Martínez Martí. Idem. = José Puig Teixidó. Idem. = Joaquín Comellas Gros. Idem. = Juan Ortells Budi. Idem. = Juan Martínez García. Idem. = Juan Cantizano Zarzo. Idem. = Juan Ametller Sabater. Idem. = Juan Cutisla Creixelles. Cabo. = José Zabalza Buscarrás. Soldado. = José Gujmerá García. Idem. = José Otero Cortés. Idem. = Juan Amorós Vilata. Idem. = Joaquín Acosta Silva. Idem. = Juan Castro López. Idem. = Joaquín García Martín. Idem. = Joaquín Alvarez Blasco. Idem. = Juan Costa Peirats. Idem. = Jaime Monet Molins.



Idem.—Juan Cano Garofa.  
 Idem.—Juan Damiá Fabiá.  
 Idem.—José N. Burgueta.  
 Idem.—José Vatile Palau.  
 Idem.—José Torro Valenola.  
 Idem.—José Masot Iberos.  
 Idem.—José Ferrer Colón.  
 Idem.—José Canet Blay.  
 Idem.—José Masó Mola.  
 Idem.—José Jenius Pamies.  
 Idem.—Lucio Olalla Rodríguez.  
 Idem.—Lorenzo Bruguera Vallanera.  
 Idem.—Luis Pons Santandreu.  
 Idem.—Luis Darné Pio.  
 Idem.—Lorenzo Bello Reus.  
 Idem.—Miguel Nadal Tapioca.  
 Idem.—Narciso Plaza Vinadell.  
 Idem.—Narciso Cios Corominas.  
 Idem.—Narciso Corominas Chsanach.  
 Idem.—Nicomedes Monsánobez García.  
 Idem.—Timoteo Trasonato Pérez.  
 Idem.—Toribio Goiri Aroia.  
 Idem.—Urbano Sangüesa Negredo.  
 Idem.—Antonio Corredor Roig.  
 Idem.—Antonio Silles Ferrer.  
 Idem.—Emilio del Carmen Marqués.  
 Idem.—Eladio Jaimen Igueron.  
 Idem.—Escelástico Garrido Arcos.  
 Idem.—Esteban Puigdefabregas Fortany.  
 Idem.—Evaristo Rodríguez Martínez.  
 Idem.—Esteban Luque Gómez.  
 Idem.—Emilio Cuesta Torre.  
 Idem.—Eugenio Langa Langaseta.  
 Idem.—Eduardo Martínez Gascó.  
 Idem.—José Gilabert Sáez.  
 Idem.—José Serrert Andreu.  
 Idem.—José Rodríguez Millares.  
 Idem.—José Figueras Martí.  
 Idem.—José Castillo Jiménez.  
 Idem.—José Cabrero Montes.  
 Idem.—José Olmedo Jesús.  
 Idem.—José Vargas Guzmán.  
 Idem.—José Ferrando Romero.  
 Idem.—José Salazar López.  
 Idem.—José Expósito Gilabert.  
 Idem.—José Rojas Verdeguer.  
 Idem.—José Caballero Reinoso.  
 Idem.—José Andreu Catalá.  
 Idem.—José Martínez Senahuja.  
 Cabo.—Eduardo Benet Beneset.  
 Idem.—José Pérez Ramón.  
 Idem.—José del Valle Garofa.  
 Sargento.—José Polo Mezquida.  
 Idem.—José Peraire Segarra.  
 Idem.—José Aguilar Estrada.  
 Idem.—Juan Arrasate Eguía.  
 Idem.—Juan Gómez Lucía.  
 Idem.—Jaime Tos Abello.  
 Idem.—Jacinto Valle Zañca.  
 Idem.—Lorenzo Martín Carretero.  
 Idem.—Ladislao Martín Adalid.  
 Idem.—Manuel Burruey Burruey.  
 Idem.—Manuel García Vázquez.  
 Idem.—Manuel Silva Augusto.  
 Idem.—Manuel Nieves Reigada.  
 Idem.—Manuel Agüera Moraga.  
 Idem.—Manuel Bueno Casado.  
 Idem.—Manuel Cubi Hurtado.  
 Idem.—Manuel Vacén Herrero.  
 Idem.—Manuel García Gómez.  
 Idem.—Manuel Simón García.  
 Idem.—Manuel Uceda Sánchez.  
 Idem.—Mandel Alexandre Barceló.  
 Idem.—Manuel Padilla Zarza.  
 Idem.—Miguel Navarro Sánchez.  
 Idem.—Pedro Gaspar Roldán.  
 Idem.—Pedro Banchón López.  
 Idem.—Pedro Deltoro García.  
 Idem.—Pedro Expósito N.  
 Idem.—Pedro Tallada Costa.  
 Idem.—Pedro Escofet Ramón.  
 Idem.—Pedro Colomé Vilella.  
 Idem.—Pedro Saragata Ruiz.  
 Idem.—Pedro Ramos Tauro.  
 Idem.—Pedro Bardina Gascó.  
 Idem.—Miguel Puig Fábregas.  
 Idem.—Miguel Álvarez Fernández.  
 Idem.—Miguel Beltrán Blanch.  
 Idem.—Miguel Clotas Costa.  
 Idem.—Miguel Milá Domenech.  
 Idem.—Miguel Giralt Carull.  
 Idem.—Matias Benavent Mateo.  
 Idem.—Marcelino Pérez González.  
 Corneta.—Marcelino Díaz Reoio.  
 Soldado.—Pablo Molins Soteres.  
 Idem.—Pasqual Vila Torne.  
 Idem.—Pelegrín Santos Mas.  
 Idem.—Ricardo Ochoa Blanch.  
 Idem.—Ramón Torro Durich.  
 Idem.—Ramón Gómez Mentollu.  
 Idem.—Rafael Dolz Navarro.  
 Idem.—Ramón Arcé Arce.  
 Idem.—Ramón Santua Zalvidegolia.  
 Cabo.—Salvador Cervera Ibáñez.  
 Soldado.—Salvador José Joaquín.

Idem.—Salvador Hervás Maohancoes.  
 Idem.—Salvador Roca Solanes.  
 Idem.—Santiago Gisbert Reig.  
 Idem.—Sotero Villegas Oatnara.  
 Idem.—Servando López Fernández.  
 Idem.—Severo Expósito.  
 Idem.—Saturnino Arroyo Sanz.  
 Idem.—Vicente Fos Berenguer.  
 Idem.—Vicente Andreu Villanova.  
 Idem.—Vicente Balaguer Domingo.  
 Idem.—Vicente Martorell Campos.  
 Cabo.—Vicente Tomás Cabedo.  
 Soldado.—Maximino Fernández Meca.  
 Idem.—Maximino Rando Andecochea.  
 Idem.—Mateo Beltrán Montrull.  
 Idem.—Martín Peidro Argelés.  
 Idem.—Mariano Verdú Manzanero.  
 Idem.—Mariano Figueras Canals.  
 Idem.—Vicente Peña Fuentes.  
 Idem.—Vicente Gómez Molina.  
 Idem.—Vicente Guillén Alonso.  
 Idem.—Vicente Barberá Calatayud.  
 Idem.—Valentín Gutiérrez Fernández.  
 Idem.—Antonio Beltrán Alvarez.  
 Idem.—Bernardo Sevido Canté.  
 Idem.—Bruno Angel Guavino.  
 Idem.—Bernabé Nieto Moreno.  
 Idem.—Buenaventura Amat Rovira.  
 Idem.—Diego García Ballester.  
 Idem.—Domingo Zariqueta Oserí.  
 Idem.—Demetrio Galloaga Elias.  
 Idem.—Esteban Serra Ferrer.  
 Idem.—Emilio Silla Escrich.  
 Idem.—Francisco Roca Juan.  
 Idem.—Francisco Gonzalo Martínez.  
 Idem.—Francisco Peidro Verdú.  
 Idem.—Francisco Alcón Valverde.  
 Idem.—Francisco Alberti Linzarte.  
 Idem.—Francisco Zapater Ruiz.  
 Idem.—Germán Meléndez Pujades.  
 Idem.—Gregorio Andrés Contreras.  
 Idem.—Joaquín Llarsor Cornellá.  
 Idem.—Joaquín Eleuterio Monfort.  
 Idem.—Juan Arrejalaleiva Arrasate.  
 Idem.—Juan Bolumar Curarella.  
 Idem.—Juan Guante Gurrea.  
 Idem.—José Cordonet Castillo.  
 Idem.—José Mari Martínez.  
 Idem.—José Aloisde Cataluña.  
 Idem.—José Brunet Beltrán.  
 Idem.—José Benítez Sánchez.  
 Idem.—José Bermejo Murillo.  
 Idem.—José Pajés Admirables.  
 Idem.—Luis Valero Camarino.  
 Idem.—Luis Pascual Carnice.  
 Idem.—Francisco González Salvador.  
 Idem.—Mandel Espinosa Gómez.  
 Idem.—Manuel Sellés Planas.  
 Idem.—Miguel Carbonell Montesinos.  
 Idem.—Olegario Medina Pérez.  
 Idem.—Pedro Hidalgo Molina.  
 Idem.—Pedro Hernández López.  
 Idem.—Pedro Pérez Sáez.  
 Idem.—Ramón Garrido Garrido.  
 Idem.—Ramón Fernández Bello.  
 Idem.—Ramón Pedros Trepal.  
 Idem.—Ramón Barrachina Baeza.  
 Idem.—Ramón Pujades Carbó.  
 Idem.—Ramón Deltoro Moreno.  
 Idem.—Rafael Fau Gales.  
 Idem.—Simón Vega Expósito.  
 Idem.—Vicente Rodríguez Gutiérrez.  
 Idem.—Nemesio Sabina Pascual.  
 Idem.—Alejandro Navales Díez.  
 Idem.—Celestino Gil Porqueras.  
 Idem.—Eduardo Voltán Prim.  
 Idem.—Germán Maximino Expósito.  
 Idem.—Isidro Peris Ramos.  
 Idem.—José Zaragoza Morte.  
 Idem.—Juan Casasús Mora.  
 Idem.—José Rodríguez Martínez.  
 Idem.—Juan García Bueno.  
 Idem.—Lázaro Bilbao Expósito.  
 Idem.—Melchor Casán Galofre.  
 Idem.—Nicolás Alonso Martínez.  
 Idem.—Ramón Labelra Garcés.  
 Idem.—Ramón Antonio Nogués.  
 Idem.—Victoriano López Lacorte.  
 Idem.—Vicente Hierro Marzal.  
 Idem.—Vicente Serra Cuenca.  
 Idem.—Ramón Sellés Planas.  
 Idem.—Deogracias Albite Paz.  
 Idem.—Norberto Campos Rioja.  
 Idem.—Dionisio González Iglesias.  
 Idem.—Domingo Plasencia Niebla.  
 Idem.—Francisco Julio Peral.  
 Idem.—Félix Expósito.  
 Idem.—Gabriel Bravo Zapatero.  
 Idem.—Julian Segura García.  
 Idem.—José Juan Ramón.  
 Idem.—Mateo Velardo Velardo.  
 Idem.—Francisco Gutiérrez Alcarás.  
 Idem.—Felipe Berrientos Sánchez.  
 Idem.—Indalecio Ibáñez González.  
 Idem.—Ignacio Fernández González.  
 Idem.—Ignacio Romero Expósito.

Idem.—José Felipe Felipe.  
 Idem.—Ramón Antolin Fernández.  
 Idem.—Julian Zabala Izaguirre.  
 Idem.—Joaquín Orrón Escalera.  
 Idem.—José Penide Rendó.  
 Idem.—Martín Cordero Barroso.  
 Idem.—Ramón Colom Mir.  
 Tarragona 3 de Agosto de 1903.—El Jefe de Detall, Leopoldo Villaseir.—V.P.B.—El Coronel Jefe, Campos. 50.—236.

**Compañía general Española de Tranvías**

**Tranvía de Madrid a Leganés**

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO	Ptas.	Cénts.
Primer establecimiento...	2.303.026	37
Obligaciones en cartera...	15.975	
Servicio financiero:		
Banco Hipotecario.....	60.294	80
Dirección explotación....	5.673	19
Idem construcción.....	533.021	38
Deudores varios.....	87.512	98
Cuenta de orden:		
Títulos depositados por los Sres. Administradores.....	108.187	50
Ganancias y pérdidas:		
Saldo.....	372.715	97
	<b>3.486.607</b>	<b>18</b>

PASIVO	Ptas.	Cénts.
Capital:		
3.356 acciones a 125 pesetas.....	419.500	
Obligaciones:		
4.500 a 200 pesetas.....	900.000	
Cupones de Obligaciones a pagar.....	4.991	33
Acreedores varios.....	2.037.953	35
Créditos para canjear...	15.975	
Cuenta de orden:		
Títulos depositados por los Sres. Administradores.....	108.187	50
	<b>3.486.607</b>	<b>18</b>

El Presidente del Consejo de Administración, F. Lastres.—Un Administrador.—L. Cocagne. 3.—P.

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 324.473 y 447.841, expedidos por este Establecimiento en 8 de Abril de 1893 y 5 de Enero de 1900, respectivamente, a favor de doña Joaquina Luengas Valle,

**SOCIEDAD DEL TRANVÍA DEL ESTE DE MADRID**

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO	Ptas.	Cénts.
Concesiones.....		286.558 23
Primer Establecimiento.....	4.832.187	97
Compra del Tranvía de Madrid.....	5.169.834	69
		<b>10.002.022 66</b>
Cartera: 1.160 obligaciones de 500 pesetas.....	580.000	
Servicio financiero: Fondos en Banco.....	36.621	75
Fianzas.....	20.484	90
Dirección de explotación: Caja, almacén y saldo de cuentas corrientes.....	697.411	23
Dirección de construcción: Caja, almacén y saldo de cuentas corrientes.....	262.692	47
Deudores varios.....	720.901	98
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	17.500	
	<b>12.624.193 43</b>	

PASIVO	Ptas.	Cénts.
Capital: 2.400 acciones de 250 pesetas.....	600.000	
Obligaciones: 3.000 a 500 pesetas.....	1.500.000	
Amortizaciones.....	116.589	21
Acreedores varios.....	10.882.784	29
Cuenta de orden: Fianza de los Sres. Administradores.....	17.500	
Ganancias y pérdidas: Saldo.....	7.819	93
	<b>12.624.193 43</b>	

El Presidente del Consejo de Administración, Justo Martínez.—Un Administrador.—L. Cocagne. 2.—P.

se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 25 de Julio próximo pasado: fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 17 de Agosto de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 36.—P.

**CASA PARA OFICINAS**

Debiendo trasladarse a otro local el servicio central de señales marítimas, se admiten proposiciones en las oficinas actuales, Moratín, 58. En la casa han de instalarse las oficinas, el depósito de efectos y un pequeño taller de carpintería. Conviene tenga torre ó pequeña azoqa elevada. 113.—P.

**SOCIEDAD DEL TRANVIA DE**

**Estaciones y Mercados de Madrid**

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO	Ptas.	Cénts.
Primer establecimiento...	6.293.166	71
Fianzas.....	26.012	15
Cartera.....	303.159	69
Servicio financiero.....	51.943	85
Dirección de construcción	122.105	14
Deudores varios.....	80.053	03
Cuenta de orden:		
Títulos en depósito.....	511.115	33
	<b>7.387.555 89</b>	

PASIVO	Ptas.	Cénts.
Capital.....	1.500.000	
Obligaciones.....	1.528.500	
Amortizaciones.....	107.526	15
Fondos de reserva.....	43.786	37
Acreedores varios.....	3.567.841	57
Cuenta de orden:		
Títulos en depósito.....	511.115	33
Ganancias y pérdidas...	128.786	43
	<b>7.387.555 89</b>	

El Presidente del Consejo de Administración, F. Lastres.—Un Administrador.—L. Cocagne. 4.—P.